

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE ENFERMERIA DE GUATEMALA

TITULO I REGIMEN INSTITUCIONAL CAPITULO I DE LA CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. El Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, es una asociación gremial de naturaleza civil, no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Funciona de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, sus propios estatutos, reglamentos y acuerdos.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. El domicilio del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, es en el departamento de Guatemala y su sede estará ubicada en la ciudad capital de Guatemala. Podrán constituirse subsedes en cualquier departamento de la República de Guatemala, de conformidad al reglamento específico.

CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 3.- FINES Y OBJETIVOS. Son fines y objetivos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, los siguientes:

- a) Promover, vigilar y defender los intereses del Colegio y sus agremiados.
- b) Promover el mejoramiento cultural, científico y técnico de los colegiados/as.
- c) Promover y vigilar el ejercicio de enfermería en los aspectos ético, decoroso y eficiente.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional, combatir la práctica ilegal de la profesión, el empirismo y la usurpación de calidades; velar por que se apliquen las medidas administrativas y judiciales pertinentes en beneficio de la colectividad en todos los niveles de atención de los servicios.
- e) Promover la solidaridad y el bienestar de sus agremiados, mediante el establecimiento de fondos de prestaciones en beneficio de la colectividad.
- f) Promover la educación, profesionalización, actualización y formación profesional en las diferentes áreas y en todos los niveles de la disciplina de enfermería y profesiones afines a la salud y el desarrollo integral de los ciudadanos.
- g) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con la profesión de enfermería y profesiones afines.
- h) Resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- i) Realizar y participar en estudios técnicos, auditorias de enfermería y evaluación de la solución de los problemas a nivel nacional que propicie el mejoramiento de los guatemaltecos, en el ámbito de enfermería, salud y desarrollo integral.
- j) Proponer ante instancias pertinentes, soluciones viables a problemas o iniciativas de desarrollo relacionadas con salud y desarrollo social.
- k) Resolver consultas y rendir los informes que le sean solicitados por personas o entidades particulares o estatales, en materia de salud, enfermería y en otras áreas afines, siempre que se trate de asuntos de interés público, en cuyo caso cobrará los honorarios convenidos entre las partes.
- l) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.

- m) Establecer y mantener relaciones con los demás colegios profesionales del país y organizaciones similares del exterior.
- n) Promover la organización y mejoramiento de las asociaciones y agrupaciones a lo interno del colegio.
- o) Elegir a los representantes del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como a quienes deban representarlo en otros cargos o funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos.
- p) Otros que la Asamblea General le asigne de conformidad a su marco legal.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN Y LA COLEGIACIÓN

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN. El Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, se integra de la manera siguiente:

Los profesionales egresados de las universidades autorizadas para funcionar en el país y que hayan obtenido título profesional que los habilite para el ejercicio de la profesión en ciencias de la enfermería y otras afines en los niveles de grado y postgrado, como mínimo en el grado de licenciados.

Los profesionales en enfermería y otras afines, incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala que cumplan con lo establecido en la ley de colegiación Profesional Obligatoria y la reglamentación del Colegio.

Los profesionales graduados en el extranjero en ciencias de la enfermería y otras afines, a nivel de licenciatura que hayan obtenido u obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales aprobados y ratificados por Guatemala.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE INGRESO. Para ser miembro del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Para egresados en el país.

- a) Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
- b) Adjuntar curriculum vitae.
- c) Adjuntar un (1) ejemplar de su tesis de grado o requisito académico de graduación equivalente según el caso, y copia electrónica de la misma.
- d) Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 x 11 centímetros.
- e) Presentar certificación original del acta de examen público o de graduación, extendida por las autoridades competentes de la Universidad de donde egresó.
- f) Presentar dos fotografías tamaño cedula.
- g) Efectuar los pagos respectivos.

2. Para los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala:

- a) Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
- b) Adjuntar curriculum vitae.
- c) Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.
- d) Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 x 11 centímetros, debiendo tener el título los pases de ley, si fuere procedente.
- e) Presentar certificación original del acta de examen público o de graduación, extendida por las autoridades competentes de la Universidad de donde egresó, con los pases de ley, si fuere procedente.
- f) Presentar título con los pases de ley, si fuere procedente.

- g) Presentar certificación del acta original de incorporación a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- h) Presentar dos fotografías tamaño cedula.
- i) Efectuar los pagos respectivos.

3. Para los profesionales graduados en el extranjero:

- a) Presentar solicitud de colegiación en el formulario que el Colegio proporciona.
- b) Adjuntar curriculum vitae.
- c) Adjuntar dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula con traje formal.
- d) Adjuntar fotostática del anverso y reverso del título profesional tamaño 7 X 11 centímetros, con los pases de ley, si fuere procedente.
- e) Efectuar los pagos respectivos.
- f) Presentar carta de aval extendida por el ente contratante o institución relacionada, para solicitar autorización al Colegio para el ejercicio de la profesión.
- g) Presentar copia de la autorización correspondiente de la Dirección General de Migración y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, donde conste su estatus migratorio y laboral en el país.
- h) Constancia donde se haga saber la naturaleza de su función y temporalidad del trabajo a desarrollar por parte del organismo o institución.
- i) Constancia de la ratificación del tratado o convenio internacional, según corresponda.

Lo concerniente a colegiación que no esté previsto en los presentes Estatutos y reglamentos específicos será resuelto por la Junta Directiva del Colegio. Para el caso de colegiación de los comprendidos en los numerales 2, 3 de ese artículo, se debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 1 de su parte extensiva de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 6.- INSCRIPCIÓN. La Junta Directiva en sesión ordinaria conocerá las solicitudes de inscripción y resolverá de conformidad a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los estatutos y reglamentos del Colegio. Cuando la inscripción se haga después de seis meses de graduado se aplicará la multa establecida en el Artículo 2 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 7.-REGISTRO DE COLEGIADOS. El Colegio llevara registro escrito y computarizado de los colegiados permanente y temporales, que contenga como mínimo: los datos de identificación personal y profesional, sus respectivas especialidades méritos y créditos obtenidos; así como las sanciones firmes emitidas por el Tribunal de Honor del Colegio y las de los Tribunales de Justicia relacionadas con el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 8.- CALIDAD DE COLEGIADO. Para el ejercicio de la profesión se requiere tener la calidad de colegiado activo, además de lo establecido por las leyes del país; por lo que, toda persona individua o jurídica, pública o privada, que por cualquier concepto contrate los servicios de dos agremiados, queda obligada a exigirles que acrediten su calidad de colegiado activo, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 9.-DERECHOS. Son derechos de los colegiados activos conforme a los artículos 5 y 21 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los siguientes:

- a) Ejercer libremente la profesión.
- b) Elegir y ser electo, en los cargos que corresponden al Colegio, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto exige la Ley y reglamentación específica.
- c) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.

- d) Apelar las resoluciones de los órganos decisorios del Colegio, cuando se considere que no están apegadas a pleno derecho.
- e) Gozar del derecho de la defensa conforme a lo establecido en las leyes ordinarias del país, al ser perjudicado en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales.
- f) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como, en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- g) Hacer uso de su calidad de miembro del Colegio, en su actividad profesional.
- h) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio.
- i) Disfrutar de los beneficios de previsión social contenidos en el Plan de Prestaciones del Colegio, conforme al reglamento específico.
- j) Otros que se establezcan en los reglamentos del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, siempre que no contravenga las leyes de la República de Guatemala y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones de los colegiados activos, las siguientes:

- a) Cumplir y velar porque se cumplan las leyes y reglamentos concernientes al ejercicio de su profesión.
- b) Mantener el prestigio de la profesión.
- c) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva del Colegio el incumplimiento a las leyes, acuerdos y reglamentos que afecten a la profesión.
- d) Procurar que en las relaciones entre colegiados prevalezca la lealtad y el respeto.
- e) Asistir a las sesiones que fueren convocados.
- f) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le se asignadas.
- g) Poner en conocimiento de la Junta Directiva, las faltas a la ética profesional de cualquiera de sus miembros.
- h) Acatar las disposiciones emanadas de los órganos del colegio, siempre que no limiten o afecte el ejercicio de su profesión.
- i) Efectuar con puntualidad el pago de las cuotas correspondientes, tanto ordinarias como extraordinarias.
- j) Velar que los actos académicos, de orden público o de otro tipo en representación de la profesión, se cumpla con las calidades de colegiado activo.
- k) Las demás obligaciones que establezcan los reglamentos del colegio, siempre que no contravenga las leyes de la República de Guatemala y a los presentes estatutos.
- l)

ARTICULO 11.-CESE DE DERECHOS. El cese de los derechos de los colegiados puede ser temporal o definitivo por los motivos siguientes:

- a) Por falta de pago durante tres meses consecutivos de las cuotas gremiales correspondientes, tanto ordinaria como extraordinaria, dichos derechos los recobrarán inmediatamente después de haber solventado su adeudo.
- b) Por inhabilitación temporal o definitiva por parte del Tribunal de Honor.
- c) Por resolución de autoridad judicial competente que inhabilite al agremiado para el ejercicio legal de su profesión.
- d) Otros que establezca la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Los agremiados que voluntariamente se retiren del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala para inscribirse y conformar otro colegio profesional, perderán todo derecho a prestaciones y beneficios, y la totalidad de las aportaciones que hasta ese momento hayan efectuado.

TITULO II
RÉGIMEN EJECUTIVO.
CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 12.-ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los órganos de dirección del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, son los siguientes

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Tribunal de Honor.
- d) Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL. El órgano superior del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, con la periodicidad siguiente: Sesión Ordinaria se efectuará en la segunda quincena de enero de cada año para conocer los estados financieros del Colegio, su plan de prestaciones, el informe de auditoría, la ejecución presupuestaria, el informe de labores de Junta Directiva del año inmediato anterior y aprobar el presupuesto por partidas globales para el año en curso. Sesiones extraordinarias cada vez que sea convocada en acuerdo de Junta Directiva, o cuando lo soliciten a dicha Junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que representen el diez por ciento (10%) de los inscritos en el registro de activos respectivo. En tales casos, solo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 14.-CONVOCATORIA. La convocatoria para ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA lo hará Junta Directiva, por lo menos con ocho días de anticipación, salvo aquellos asuntos específicamente reglamentados, mediante avisos publicados en el diario oficial y en otro diario de los de mayor circulación en la República de Guatemala; además, deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha, hora y asunto a tratar.

ARTÍCULO 15.- RESOLUCIONES Y ACUERDOS. Toda resolución, acuerdo o disposición emanada de Asamblea General se tomará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los colegiados presentes en la Asamblea. El voto será secreto y personal.

ARTÍCULO 16.-QUÓRUM. El quórum para la celebración de sesión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, lo constituye por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijados en convocatoria no se constituye el quórum requerido, la sesión se celebrará una hora después en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados activos que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. En ningún caso se admitirán representaciones.

ARTÍCULO 17.-FUNCIONES DE ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos del Colegio, para lo cual se requerirá de dos terceras partes de los colegiados activos presentes en la Asamblea General, punto único.
- b) Aprobar y modificar los reglamentos del Colegio, para lo cual se requerirá de mayoría simple de los colegiados activos presentes en la Asamblea General.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral; conforme a los reglamentos respectivos.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Administración del Timbre y elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad respectiva de la

- Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que los estatutos de esta Universidad instruyen;
- e) Aceptar la renuncia de cualquier cargo de los miembros electos a los que se hace referencia en el presente artículo.
 - f) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados.
 - g) Conocer para su aprobación por partidas globales el presupuesto anual de ingresos y egresos que le presente la Junta Directiva.
 - h) Conocer los estados financieros.
 - i) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y aprobar los acuerdos respectivos.
 - j) Conocer para su aprobación la memoria anual de labores del Colegio presentado por la Junta Directiva.
 - k) Otras que conforme a los reglamentos del Colegio le correspondan.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18.-NATURALEZA E INTEGRACIÓN. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador del Colegio. Se integra con siete miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Vocal I y Vocal II.

ARTICULO 19.- ELECCIÓN. La Junta Directiva será electa por planilla conforme lo que para el efecto establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la planilla electa deberá contar con la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en la sesión de Asamblea General respectiva. La Elección se llevará a cabo conforme lo establecido en artículo 15 y de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTICULO 20.- POSESIÓN. Los miembros de Junta Directiva electos tomarán posesión de sus cargos quince (15) días después del acto eleccionario.

ARTÍCULO 21 DURACIÓN EN SUS CARGOS. Durarán en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es *ad-honorem*.

ARTÍCULO 22.- SESIONES. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada semana, un total de cuatro veces al mes.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES. El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros y para resolver se requiere la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 24.-ATRIBUCIONES. Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las que le asigna la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los presentes estatutos, los reglamentos del Colegio y aquellas disposiciones emanadas de Asamblea General.
- b) Designar a los miembros del Colegio ante las instituciones del sector público y privado, siempre que dicha designación no requiera de elección.
- c) Organizar las comisiones o equipos de trabajo que considere necesario.
- d) Proponer, gestionar, defender y dar seguimiento ante las instancias correspondientes a iniciativas de ley, normas y reglamentos que beneficien el ejercicio de la profesión o emitir pronunciamiento debidamente sustentados ante aquellas que le afecten y que contravengan lo preceptuado en el artículo 3 de estos estatutos.

- e) Proponer a la Asamblea General reformas a los presentes Estatutos, Reglamentos y acuerdos que rijan el ejercicio de la profesión. Las propuestas deberán difundirse ante los agremiados por lo menos con un mes calendario de anticipación, a la fecha de la asamblea general.
- f) Crear y fortalecer las subsedes del Colegio, asignándoles recursos en forma equitativa y proporcional al número de colegiados activos registrados en cada subsede.
- g) Ejercer el gobierno y administrar eficientemente el patrimonio del Colegio conforme a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- h) Nombrar el personal técnico, administrativo y de servicio, fijando las condiciones de contratación y de remoción.
- i) Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Publicar el directorio anual de sus agremiados, en la forma que resulte más conveniente a los intereses del Colegio.
- k) Fijar los honorarios que deba cobrar el Colegio por trabajos que se le encomienden en las áreas de su competencia.
- l) Cumplir con las obligaciones contraídas por el Colegio como miembro del Consejo Internacional de Enfermeras (C.I.E.)
- m) Las demás funciones y responsabilidades que en forma expresa le sean asignadas por Asamblea General, siempre que no contravengan la legislación de orden superior.
- n) Velar porque Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral, Junta de Administración del Timbre Coordinadoras de Subsedes Regionales, Comisiones y otras instancias del Colegio, cumplan con sus atribuciones y responsabilidades.
- o) Prestar especial atención al proceso de créditos profesionales, implementándolo para beneficio de los agremiados, de acuerdo a lo estipulado por la ley.
- p) Crear reconocimientos y estímulos para estudiantes y profesionales sobresalientes.

ARTÍCULO 25.- VACANTE. Las vacantes que se produjeren en cualquier cargo de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral deberán ser sometidas a elección en asamblea general extraordinaria. Quienes resultaren electos desempeñarán dicho cargo únicamente para completar el período de quien causó la vacante. Las causas para declarar la vacante deberán tipificarse en el Reglamento Interno de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de Junta Directiva se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el colegio.
- c) Ser de conocida, honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente.
- d) Tener tres (3) años como mínimo de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren, como mínimo, cinco (5) años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que se hayan estado inactivos.

Dichos requerimientos se verificarán por el tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Junta Directiva conforme a la ley es el representante legal del Colegio, en el unifican personería todos los miembros colegiados activos y le corresponden las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Convocar a través del secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Autorizar los libros de actas y de inscripción de colegiados.

- d) Velar por que se ejecuten los acuerdos de la Junta.
- e) Formular con el secretario, el proyecto de memoria anual de las actividades del Colegio.
- f) Representar al Colegio en todos los actos y aquellas otras actividades que acuerde la Junta Directiva.
- g) Firmar mancomunadamente con el tesorero, documentos y medios de pago aprobados por la Junta Directiva.
- h) Representar al Colegio ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- i) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- j) Otras atribuciones que en forma expresa le sean asignadas por Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al presidente en su ausencia.
- b) Asumir las responsabilidades que por acuerdo de Junta Directiva se le asignen.
- c) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- d) Coordinar el sistema de Comisiones de trabajo del Colegio.
- e) Constituir el enlace directo de la Junta Directiva y las subsedes del Colegio.
- f) Coordinar la estrategia de comunicación y divulgación del Colegio.
- g) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del secretario las siguientes:

- a) Transcribir los acuerdos o resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Llevar los libros necesarios para el buen funcionamiento del Colegio, especialmente registro de miembros activos y los libros de actas.
- c) Velar por el resguardo y conservación de los archivos. Así como por el manejo de la correspondencia del Colegio.
- d) Extender las certificaciones de colegiados activos, y otras que se soliciten, con el visto bueno del Presidente.
- e) Informar trimestralmente a las organizaciones públicas y privadas de la nómina de los colegiados activos.
- f) Requerir a las universidades la nómina de los profesionales graduados y de los incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- g) Elaborar acta que haga constar el inventario de los bienes materiales del Colegio en la entrega de cargo de Junta Directiva.
- h) Formular con el presidente, el proyecto de memoria anual de las actividades del Colegio.
- i) Publicar las convocatorias a sesiones de asamblea general ordinaria y extraordinaria.
- j) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- k) Otras que serán asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES DEL PROSECRETARIO. Son atribuciones del prosecretario, las siguientes:

- a) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento temporal de este.
- b) Apoyar la elaboración de la memoria de labores del Colegio.

- c) Ayudar al secretario en la elaboración y revisión de las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, así como cooperar en la elaboración de las resoluciones pertinentes.
- d) Supervisar y velar por el fortalecimiento del sistema de registro de nuevos colegiados.
- e) Informar a la Junta Directiva, para los efectos del ejercicio profesional, la pérdida de calidad de colegiado activo de cualquiera de sus miembros, por insolvencia de pago.
- f) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- g) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 31 ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del tesorero las siguientes:

- a) Velar por la eficiente y eficaz administración del patrimonio del Colegio.
- b) Supervisar la ejecución de lo presupuestado para el ejercicio anual correspondiente, de conformidad con lo aprobado por Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Supervisar y proponer iniciativas para el mejoramiento de los procesos financieros y contables.
- d) Dar seguimiento a los informes de auditorías externas y velar por el cumplimiento de sus recomendaciones.
- e) Llevar el control del inventario de los bienes del Colegio y presentar el informe anual ante la Junta Directiva.
- f) Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el balance general de ingresos y egresos del Colegio, o cuando le sea requerido.
- g) Tramitar los documentos de pago autorizados por la Junta Directiva.
- h) Proporcionar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, informes de los estados financieros del Colegio.
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Colegio; sometiéndolo a consideración de Junta Directiva, la que lo someterá a aprobación de Asamblea General.
- j) Ser miembro de oficio ante el consejo de Administración del Timbre por designación de la Junta Directiva, e instancias en las que se administren fondos del colegio.
- k) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- l) Otras que le sean asignadas por Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Los vocales de Junta Directiva, según el orden de los cargos para los que fueron electos, sustituirán a los demás directivos, según el caso, y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las comisiones que designe la Junta Directiva.
- b) Coordinar la elaboración y actualización del directorio de colegiados.
- c) Facilitar la organización y desarrollo de eventos académicos y científicos relacionados con el sector salud.
- d) Informar a la Junta Directiva de lo actuado en el cumplimiento de sus atribuciones y otras asignadas por los órganos competentes.
- e) Otras atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- f)

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE HONOR.

ARTÍCULO 33.- NATURALEZA Y FUNCIONES. El Tribunal de Honor tiene como función: conocer de las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo las sanciones cuando proceda, en los casos en que se sindicue a alguno de los miembros Colegio de haber faltado a la ética; haber afectado el honor y prestigio de su profesión, o haber incurrido en

notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma, o haber propiciado el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión al no cumplir con las obligaciones impuestas en los presentes estatutos.

Para poder cumplir con su función, el Tribunal de Honor hará las comunicaciones y notificaciones procedentes y, para la ejecución de sus resoluciones, deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.-INTEGRACIÓN Y ELECCIÓN. El Tribunal de Honor se integra de la manera siguiente:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Secretario;
- d) Tres Vocales;
- e) Dos Suplentes

ARTÍCULO 35.-POSESIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS DEL TRIBUNAL DE HONOR. Los miembros del Tribunal de Honor, durarán en sus cargos dos (2) años a partir de la toma de posesión y su desempeño *ad-honorem*. Quienes tomarán posesión de sus cargos quince (15) días después del acto eleccionario.

La elección se llevará a cabo en una sola fecha, hora y día, en todas las cabeceras departamentales donde ejerzan la profesión veinte (20) profesionales, como mínimo; y en todo el país; en el mismo acto electoral en que se elija a los miembros de la Junta Directiva. Dicha elección se llevará a cabo de las ocho horas a las dieciocho horas del mismo día convocado.

ARTICULO 36.-ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR. Los miembros del Tribunal de Honor, serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto. Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de honor son incompatibles entre sí, y sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo órgano, hasta que transcurra un periodo de finalizada su gestión.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL DE HONOR. Para integrar el Tribunal de Honor se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y competencia.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- e) Tener como mínimo cinco (5) años de colegiado activo.

ARTICULO 38.- DE LAS DECISIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR. Las decisiones del Tribunal de Honor podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres días de celebrada la Asamblea General. Procede, además, el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes de notificada la resolución.

CAPÍTULO IV
DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 39.- NATURALEZA Y FUNCIONES. El Tribunal Electoral es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano, y será desarrollada de conformidad al artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Se emitirá un reglamento para establecer las funciones del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 40.- INTEGRACIÓN. El tribunal Electoral estará integrado de la manera siguiente:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario;
- c) Tres Vocales;
- d) Dos suplentes.
- e)

ARTÍCULO 41.- REQUISITOS PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL ELECTORAL. Para integrar el Tribunal Electoral se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de reconocida honorabilidad y competencia.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- d) Tener como mínimo cinco (5) años de colegiado activo.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES.

ARTÍCULO 42.-COMISIONES.Para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio, la Junta Directiva organizará las comisiones o equipos de trabajo necesarios y funcionarán en forma *ad-honorem*, entre otras, se conformarán las siguientes:

- a) Defensa Gremial.
- b) Asuntos Jurídicos.
- c) Análisis Estratégico Nacional.
- d) Actualización y Capacitación Profesional.
- e) Comisión de Coordinadoras de subse-des Regionales.
- f) Eventos Sociales, Académicos, Culturales y Deportivos.
- g) Género.
- h) Otras que sea necesario crear en el futuro.
- i) Estas comisiones deberán regirse por la normativa específica aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO VI
DE LAS SUBSEDES.

ARTÍCULO 43.- SUBSEDES DEL COLEGIO. El Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala para el mejor cumplimiento de sus fines, deberá fortalecer su política de desconcentración y descentralización administrativa, mediante el sistema de subse-des, para lo cual se deberá actualizar periódicamente el Reglamento de Subse-des del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 44.- PATRIMONIO DE LAS SUBSEDES. El patrimonio de las subse-des del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, al ser disueltas, pasará a formar parte del patrimonio del Colegio.

TÍTULO III
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.
INFRACCIONES, SANCIONES Y REHABILITACIÓN
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45.- DENUNCIAS. Toda denuncia contra algún miembro del Colegio, deberá presentarse por escrito a Junta Directiva, conteniendo una relación detallada de los hechos en que se funda, y el ofrecimiento de las pruebas correspondientes.

ARTICULO 46.- TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS. Al recibir una denuncia la Junta Directiva, la trasladará al Tribunal de Honor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que haya sido conocida por Junta Directiva.

ARTICULO 47.-ESTIMACIÓN Y DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS. El Presidente del Tribunal de Honor al conocer de la denuncia convocará a sesión en la cual se estimará si la denuncia amerita investigación; si procede, notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al denunciado, las causas de la denuncia interpuesta en su contra, acompañando copia de los documentos que correspondan, para que dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, exponga lo relativo a su defensa y proponga las pruebas de descargo.

Si, por el contrario, la denuncia no procede, la desestimaré, ordenando su archivo y lo notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al denunciante.
Se deberá respetar el derecho constitucional de defensa y debido proceso; implementando los principios de oralidad, intermediación, continuidad y economía procesal.

ARTÍCULO 48.- INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS. Vencido el término de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal de Honor abrirá a prueba el caso por el plazo de treinta días hábiles (30) para que las partes aporten sus medios de prueba.

ARTÍCULO 49.-RESOLUCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES. Dentro de un plazo de cinco días hábiles, el Tribunal de Honor emitirá la resolución que corresponda, imponiendo las sanciones que procedan, las cuales deberán ser comunicadas a la Junta Directiva del Colegio.

ARTÍCULO 50.- INFRACCIONES. Se consideran responsables de infracción, los colegiados que cometan cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Infringir la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional del Colegio.
- b) Quebrantar cualquier acuerdo tomado por alguno de los órganos constitutivos del Colegio, sobre todo; cuando se trate de dar apoyo solidario al propio Colegio o a cualquiera de sus miembros;
- c) Faltar en el ejercicio de su profesión, al prestigio, consideración y respeto inspirados en función científica, técnica, cultural, social y moral del Colegio.

ARTÍCULO 51 FALTAS Y SANCIONES. Toda falta derivada de la averiguación instruida en el marco del debido proceso, estará sujeta a aplicación de una sanción, la cual, conforme a la magnitud de los perjuicios causados y las circunstancias del caso, será impuesta de la manera siguiente:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Sanción pecuniaria.
- d) Suspensión temporal en el ejercicio de su profesión y,
- e) Suspensión definitiva en el ejercicio de su profesión.

La suspensión temporal en ningún caso puede ser menor de seis meses y mayor de dos años. La suspensión definitiva implica la pérdida de la condición de colegiado.

ARTÍCULO 52.- APLICACIÓN Y RECURSOS.

- a) Notificada la resolución las partes tienen tres (3) días para recurrir en aclaración o ampliación, recursos únicamente admisibles si la resolución presenta aspectos oscuros, ambiguos o contradictorios; o cuando sea incurrido en omitir un punto importante sometido a conocimiento del Tribunal de Honor.
- b) Para cumplir con su función, el Tribunal de Honor debe hacer las comunicaciones y notificaciones procedentes, todo dentro del marco que dicta la Ley. La ejecución de las resoluciones del Tribunal de Honor es obligación de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala.

ARTÍCULO 53.- INFORMACIÓN Y REGISTRO. El Colegio de oficio deberá llevar el registro de los agremiados sancionados y de aquellos que hayan inhabilitados temporal o definitivamente por tribunal competente. De igual manera se debe proceder cuando se levante la suspensión o se haya cumplido la sanción.

Tales anotaciones deberán ser conocidas por el Tribunal de Honor del Colegio para que este pueda cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 19 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los Estatutos del Colegio, en lo que sea procedente. Estas anotaciones deberán ser firmadas por el presidente y secretario del Colegio. En ningún caso se sancionará dos veces a un colegiado por el mismo acto.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.
CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO Y BIENES DEL COLEGIO.

ARTÍCULO 54.-PATRIMONIO. Forman el patrimonio del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiera o se le adjudique a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba de conformidad con la Ley.
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que paguen sus miembros.
- d) Los honorarios y otros ingresos que conforme a la Ley le sea permitido percibir.

ARTÍCULO 55.-CUOTAS E IMPUESTOS:

I. El régimen de cuotas del Colegio se conforma de la manera siguiente:

- a) Cuota Ordinaria: Deben ser fijadas por Asamblea General de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Cuotas Extraordinarias: Las que, por acuerdo de Asamblea General, deban percibirse en forma temporal para satisfacer la realización de un propósito determinado.

II. El régimen de impuestos del Colegio se conforma de la siguiente manera:

Los impuestos establecidos conforme a la Ley y los aportes para los fondos previsional colectivos.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TIMBRE Y PLAN DE PRESTACIONES.

ARTÍCULO 56.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL TIMBRE. Se crea el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, como instancia eminentemente administrativa y con dependencia jerárquica de Junta Directiva del Colegio. La cual estará integrada por seis (6) miembros activos del Colegio: Coordinadora, Subcoordinadora, Secretario y tres Vocales. Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos tres (3) años, debiendo renovarse por mitad cada año y medio. Estos puestos serán designados por Junta Directiva.

ARTÍCULO 57.- REQUISITOS DE INTEGRACIÓN. Quienes integren el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco, colegiado activo, con acreditada solvencia en todas sus obligaciones de Profesionales de Enfermería de Guatemala;
- b) Demostrar una conducta profesional conforme a la ética y el decoro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento que regula el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala;
- c) Al momento de optar, asumir y ejercer el cargo, no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por resoluciones firmes en el Tribunal de Honor o en los tribunales de justicia, de acuerdo a la Legislación vigente de Guatemala;
- d) Experiencia en asuntos de gestión administrativa y gerencial.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones de los integrantes del Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones:

- a) Recomendar a Junta Directiva la inversión de las reservas monetarias de los fondos generados por el timbre, la cuota establecida por Asamblea General para el Régimen Económico Financiero del timbre y del Plan de Prestaciones y cualquier otra fuente de ingreso que se establezca para dicho régimen;
- b) Presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe detallado de lo operado en el año anterior en el Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones;
- c) Administrar el Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones de acuerdo a las de leyes vigentes, estos estatutos y el reglamento específico;
- d) Constatar la realización de la Auditoría Externa Anual;
- e) Conocer, aprobar o denegar, según sea el caso las solicitudes de prestaciones, conforme al reglamento específico;
- f) Proponer a la Asamblea General del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala, Convocada por la Junta Directiva, modificaciones al Régimen Económico Financiero de timbre y del Plan de Prestaciones y su reglamento de acuerdo a los estudios actuariales y capacidad financiera debidamente estudiadas y fundamentadas;
- g) Contratar asesoría profesional, cuando se considere necesario, fundamentándose en méritos y siguiendo el debido proceso de selección;
- h) Contratar de manera razonada personal administrativo para el eficiente manejo del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones y Política Salarial, asegurándose de no cargar gastos burocráticos en más del 10 por ciento trianual del último presupuesto aprobado;

- i) Conocer, manejar y determinar las inversiones conjuntamente con la Junta Directiva del Colegio, de acuerdo con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- j) Manejar la cartera de inversiones de manera transparente y fundamentada financieramente, y
- k) Presentar a Junta Directiva el informe anual de lo ejecutado, para su presentación en la asamblea general ordinaria.

Los profesionales que integren el Consejo de Administración del Régimen Económico Financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones, están obligados a presentar declaración patrimonial 30 días calendario después de ser nombrados y al finalizar su gestión. La omisión de este deber conlleva a la comisión de una grave falta ética que debe ser sometida a conocimiento y sanción del Tribunal de Honor del Colegio.

ARTÍCULO 59.- ADMINISTRACIÓN. Lo relativo regular la administración del régimen económico financiero del Timbre y del Plan de Prestaciones, estará contenido en el Reglamento de Administración.

TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO

ARTÍCULO 60.- DESTINO. El patrimonio del Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala solo puede ser utilizado en la realización de los objetivos y fines de la entidad, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y estos estatutos. Tiene prohibido la distribución directa o indirecta de beneficios, utilidades, bienes y dividendos del patrimonio del Colegio de Profesionales de Enfermera de Guatemala entre sus agremiados.

ARTICULO 61.- FISCALIZACIÓN. Anualmente ante la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva debe presentar un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio; elaborado, dictaminado y suscrito por contador público y auditor, colegiado activo.

ARTÍCULO 62.- PLAN DE PRESTACIONES. El Plan de Prestaciones se regirá por el Reglamento de Prestaciones y el Manual de Normas y Procedimientos que deberán emitirse dentro de un plazo de 90 días.

ARTÍCULO 63.- RECIBO DE BIENES. Cuando haya cambios de Junta Directiva del Colegio, se entregará y recibirá los bienes por inventario.

ARTÍCULO 64.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD. Los casos no contemplados en este Estatuto serán resueltos por la Junta Directiva del Colegio, aplicando supletoriamente leyes análogas en la materia de que se trate.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
CAPÍTULO ÚNICO

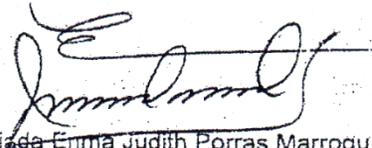
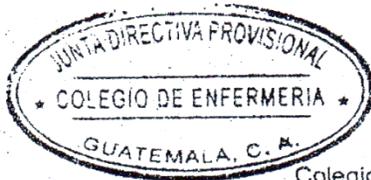
ARTÍCULO 65.- REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Colegio en un término no mayor de 90 días deberá de aprobar y emitir su propio Reglamento Interno que regulará lo referente a sus actividades y demás aspectos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 66.- REGLAMENTOS. La Junta Directiva del Colegio deberá elaborar los reglamentos de elecciones y apelaciones en un término no mayor de 90 días calendario después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, los que deberán someterse para su aprobación a la Asamblea General.

ARTICULO 67.-CARGOS DE JUNTA DIRECTIVA, TRIBUNAL DE HONOR Y TRIBUNAL ELECTORAL.

Los requisitos de tres (3) y cinco (5) años de colegiado activo que deben cumplir los candidatos a ocupar el cargo de Junta Directiva, Tribunal Electoral y Tribunal de Honor no se exigirán mientras el colegio no cumpla los cinco (5) años de funcionamiento a partir de la fecha que entren en vigencia los presentes Estatutos.

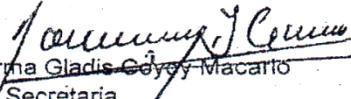
ARTÍCULO 68.- VIGENCIA. Estos estatutos entrarán en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América”



Licenciada Enma Judith Porras Marroquín
Presidente
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala



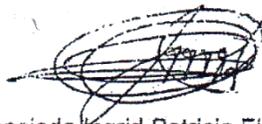
Doctora Rutilia Herrera Acajón
Vicepresidente
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala



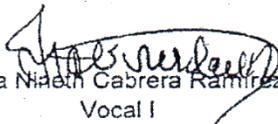
Licenciada Norma Gladis Córdova Macario
Secretaria
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala



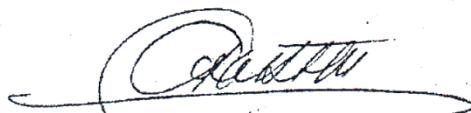
Licenciada Eda Sobeyda Carranza Barrera de Vásquez
Pro Secretaria
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala



Licenciada Ingrid Patricia Figueroa Salán
Tesorera
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala



Licenciada Jessica Nidia Cabrera Ramírez de Rodríguez
Vocal I
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala



Licenciada Ana Lissette Castellanos Morataya
Vocal II
Junta Directiva Provisional del
Colegio de Profesionales de Enfermería de Guatemala